

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2014

Doctor:
RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR
Secretario General Comisión Séptima Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Congreso de la República.

REF: CSpCP.3.7 3720-14 SESIÓN DE CONTROL POLITICO
Proposición N° 01

Respetado Doctor Rosero:

Teniendo en cuenta el cuestionario enviado, referente al tema del asunto, me permito responder en el siguiente orden:

- 1. Informe que investigaciones ha desarrollado la Defensoría para establecer posibles faltas disciplinarias de los funcionarios de Colpensiones y de haberse iniciado, indique frente a que funcionarios y la posible responsabilidad disciplinaria de cada uno de ellos.**

Se debe precisar, que la Defensoría del Pueblo no goza de facultades que le permitan iniciar procesos disciplinarios en contra de funcionarios públicos por incumplimiento de sus obligaciones legales.

Las normas generales que determinan el funcionamiento de esta entidad, a saber, Artículo 282 de la Constitución Política de Colombia, Ley 24 de 1992, Decreto Ley 025 de 2014, entre otras, facultan a la Defensoría del Pueblo, en sentido amplio, para la promoción, el ejercicio y divulgación de los derechos

humanos, a través de acciones concretas, dentro de las cuales no se encuentra el poder disciplinario.

Lo anterior, no obsta para que la Defensoría en caso de avizorar la realización de una falta disciplinaria, informe o mejor denuncie ante las entidades competentes, Procuraduría General de la Nación, dichas faltas, a favor de la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos que se estén viendo afectados por la conducta de funcionarios públicos, que sin apego en el ejercicio de sus cargos a las obligaciones legales que les atañen, vulneren o pongan en peligro eminente de vulneración los derechos fundamentales.

Ahora bien, no puede olvidarse que la Nueva administradora del Régimen de Prima Media se encuentra en estado de incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, respecto del reconocimiento y pago de pensiones y otras prestaciones a cargo del régimen, cabe aclarar, tanto de las provenientes de la “represa ISS” desde su entrada en liquidación y de aquellas interpuestas directamente ante Colpensiones “Día a Día”.

Sin embargo, las decisiones de la Honorable Corte Constitucional mediante los Autos 110 y 320 de 2013, han permitido a Colpensiones adelantar de manera tranquila, en lo que a sanciones por desacato se refiere, su función para lo que han denominado “superar los problemas estructurales del Régimen de Prima Media”

Entonces, conforme a los plazos otorgados por el Alto Tribunal a la administradora, se debería revisar el cumplimiento de los compromisos, tanto el próximo 28 de marzo, para las solicitudes de prioridades 1, 2 y 3, como el 31 de julio de 2014, para las solicitudes de prioridad 4, con la finalidad de

establecer si existen compromisos sin acatar y determinar los funcionarios responsables de las mismas¹.

2. Informe el número de quejas o denuncias presentadas ante la Defensoría contra Colpensiones e indique que medidas concretas se han ejecutado para darles cumplimiento a estas quejas o denuncias.

Las quejas y solicitudes radicadas por los usuarios de Colpensiones en la Defensoría de Pueblo a nivel nacional son tramitadas a través de mesas técnicas realizadas con la nueva administradora desde diciembre del año 2013.

Las mesas técnicas han permitido a esta entidad determinar los problemas de calidad de las resoluciones que resuelven las solicitudes de los usuarios, especialmente de aquellas proferidas por el denominado “automático”.

Razones que han llevado a la Defensoría a recomendar a Colpensiones la necesidad de mejorar los procesos, subsanar y adoptar correctivos que permitan superar las falencias, así mismo la calidad y los términos para dar cumplimiento a los plazos establecidos por la Corte, situaciones de gran importancia para la gestión diaria de la Entidad.

¹ Grupo 1: menores de edad, adultos mayores de 74 años de edad, invalidez, personas que acrediten enfermedad catastrófica o de alto costo, afiliados con cotizaciones entre 1 y 1.5 smmlv los tres últimos meses cotizados, sobrevivientes con pensión entre 1 y 1.5 SMMLV y beneficiarios de subsidio a la cotización.

Grupo no. 2.: afiliados con cotizaciones entre 1.5 y 3 SMMLV en los últimos tres meses, sobrevivientes con pensión entre 1.5 y 3 SMMLV y adultos entre 60 y 74 años de edad.

Grupo no. 3: nomina, afiliados con cotizaciones mayores a 3 SMMLV los últimos 3 meses, sobrevivientes con pensiones mayores a 3 SMMLV.

Grupo no. 4: reliquidaciones, indemnizaciones sustitutivas y auxilios funerarios.

Grupo 0: las peticiones que se han radicado ante Colpensiones, después del 28 de septiembre de 2012. fecha en que entra en funcionamiento Colpensiones.

La Defensoría del Pueblo desde la entrada en operación de Colpensiones, es decir año 2012 hasta 25 de marzo de 2014 ha recibido, 500 solicitudes aproximadamente, de usuarios que tras iniciar gestión ante el ISS / Colpensiones no han recibido respuesta alguna.

A continuación se señalan algunos de los casos trabajados en la mesa técnica y que han presentado problemas de calidad:

2.1. CASTELBLANCO CARDOSO ALVARO - C.C. N° 17.196.021

Paciente con cáncer, se solicitó el reconocimiento de la pensión de Invalidez, y Colpensiones profirió la Resolución GNR 63311 del 26 de febrero de 2014, negando la pensión de vejez, argumentado que solo cuenta con 1065 semanas. De otra parte motivan la resolución diciendo que el asegurado no cuenta con las 750 semanas cotizadas al 25 de julio de 2005, pero la verdad es que inició a cotizar a partir del 15 de diciembre de 1967, tal como se registra en la sábana laboral tenida en cuenta por Colpensiones al momento de sustanciar el cuaderno administrativo y a la fecha se encuentra activo cotizando y está en edad de retiro forzoso tiene 65 años de edad, pues nació el 27 de marzo de 1948.

2.2. GRANADOS DE BERNAL GLADYS CECILIA - C.C. N° 41.594.774

El ISS hoy en Liquidación profirió la Resolución No. 24796 del 21 de julio de 2011, mediante la cual reconoció la pensión de vejez, notificada pero sin incluir en nómina.

Posteriormente con Resolución No. GNR 5864 del 10 de enero de 2014, Colpensiones actualizó la mesada pensional reconocida con la resolución No. 24796 del 21 de julio de 2011. sigue sin incluir en nómina.



Con escrito del 4 de febrero de 2014 se solicitó la inclusión en nómina y se aportó nuevamente el acto administrativo de retiro.

Posteriormente se incluye la mesada pensional (Valor mensual) pero no se incluye el retroactivo correspondiente generado desde la aceptación de la renuncia, el cual se había aportado por segunda vez.

Ahora con Resolución No. GNR 42612 del 17 de febrero de 2014 Colpensiones proyectó y notificó a la interesada el nuevo acto administrativo, que reconoce nuevamente la pensión de vejez y ordena el pago del retroactivo, pero no revoca ni modifica, ni aclara los anteriores actos activos, los cuales quedaron en firme y ejecutoriados generando demora en el proceso y cúmulo de más solicitudes, toda vez que si esto se presenta con todos los casos que quedaron reconocidos y notificados por el ISS en liquidación, y que no se han incluidos en nómina de pensionados, está generando muchos más PQRS (PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS) estancando el proceso y generando reproceso.

2.3. GONZALEZ CANAL JOSE EDGAR (causante) - C.C. N° 15.903.828

Colpensiones reconoció la pensión de sobrevivientes, en favor de la conyugue VELASQUEZ GONZALEZ RUTH BERENICE. C.C. NO. 2.509.722, según resolución No. GNR 005674 del 29 de enero de 2013, notificada a la interesada desde el 16 de abril de 2013, pero a la fecha no ha podido cobrar el valor reconocido toda vez que el segundo apellido de la señora es QUINTERO, se ha solicitado aclarar este acto administrativo, para que se aclare que el apellido es el indicado y no se ha efectuado la corrección, por lo que a la fecha remiten nuevamente el acto administrativo señalado pero sin corrección alguna, generando un perjuicio y afectando el mínimo vital de la beneficiaria y su familia, pues hace año y dos meses está reconocido el derecho pero sin poder cobrar,

pues el Banco Agrario de Herveo – Tolima no ordena el pago sin que se haga la correspondiente corrección.

2.4. INGRID JEANNETTE VELASQUEZ MORALES - C.C. N°
51.574.414

El ISS reconoció la pensión de jubilación a la interesada mediante resolución No. 032005 del 28 de julio de 2009, en cumplimiento de un fallo de tutela como mecanismo transitorio, en cuantía de \$ 1.445.250 para el 2009. Posteriormente Colpensiones profirió la Resolución No. GNR 29409 del 31 de enero de 2014, reconociendo nuevamente la pensión de vejez y liquidando por debajo del valor reconocido en el acto administrativo anterior en cuantía de \$1.057.483 con efectividad 1 de febrero de 2014, y dejando en firme la resolución no. 032005 del 28 de junio de 2009, pues esta no fue revocada, ni modificada .

De otra parte se solicitó dar cumplimiento al fallo contencioso administrativo proferido por el juzgado cuarto administrativo del circuito de descongestión de Bogotá de fecha 18 de marzo de 2013, mediante el cual ordenó el reconocimiento de la pensión de vejez en aplicación del régimen de transición establecido en la ley 100 de 1993 y con lo establecido en el decreto 546 de 1971, liquidando con la asignación más alta devengada en el último año de servicio y la inclusión de las doceavas partes de todos los factores salariales.

Es de tener en cuenta que se sigue incurriendo en el error de Colpensiones no recibir el expediente administrativo totalmente unificado, pues el ISS argumentó en el informe No. 8 de Enero de la presente anualidad, que los fallos contenciosos , ordinarios laborales y de tutela no se anexan al cuaderno principal, toda vez que Colpensiones solicitó entregarlos por separado, lo que conlleva a fallas en el momento de sustanciar el expediente, lo que ocurrió con el presente caso que se proyectó la Resolución y no se dio aplicación al fallo, lo que generó la devolución para nueva sustanciación.

2.5. CARMENZA MONTEALEGRE DIAZ - C.C. N° 41.673.192

Colpensiones negó el reconocimiento de la pensión de vejez a la señora Montealegre Díaz, argumentando que ya se encontraba pensionada, para lo cual procedieron y radicaron los recursos de ley, debidamente argumentados y adjuntando los mismos elementos de juicio para desatar estos recursos, toda vez que las certificaciones soportes que se remitieron decían lo contrario NO SE ENCUENTRA PENSIONADA, y el abogado sustanciador y revisor interpretaron que ya estaba pensionada.

Lo anterior genera desgaste administrativo y cumulo de nuevas solicitudes por el nuevo reproceso.

2.6. ISAIAS HERRERA RODRIGUEZ - C.C. N° 79.140.361

Colpensiones con Resolución No. 125159 del 8 de junio de 2013, negó el derecho a la pensión de vejez del anterior peticionario, motivando que no cumplía con los requisitos exigidos por la ley para acceder al derecho.

Se interpusieron los recursos de ley demostrando que se encuentra en régimen de transición, pues a la fecha cuenta con 24 años cotizados y más de 61 años de edad, y de acuerdo con el decreto 758 y el acuerdo 049 de 1990, cuenta con las 500 semanas cotizadas dentro de los últimos 20 veinte años al cumplimiento de la edad ,toda vez que empezó a cotizar desde el 1 de febrero de 1970 con corte al 1 de marzo de 1979 y luego desde el 1 de marzo de 1998 hasta el 31 de julio de 2013.

De lo anterior se colige que cuenta con los requisitos exigidos por la ley, para hacerse acreedor al derecho de la pensión de vejez.

2.7. BENIGNO AUNTA TOCARRUNCHO -C.C. N° 19.184.250

El mencionado señor fue pensionado por Colpensiones, pero interpuso los recursos de ley, toda vez que al proyectar la correspondiente resolución de reconocimiento, no se tuvo en cuenta el 90% por ciento, de acuerdo con lo establecido en el decreto 758 y acuerdo 049 de 1990, toda vez que está en régimen de transición y siempre fue fiel cotizante del ISS hoy en liquidación, para acceder a este beneficio, el cual se ha otorgado en las mismas condiciones a casos similares.

2.8. JESÚS LÓPEZ BOLAÑOS - C.C. N° 12.958.328

Colpensiones negó el reconocimiento de la pensión de vejez por no cumplir con el número de semanas requeridas para acceder al derecho, no obstante lo anterior el mencionado señor interpuso los recursos de ley, mediante los cuales solicitó la corrección de la historia laboral, toda vez que no se habían imputado los tiempos cotizados y correspondientes a los periodos correspondientes de noviembre de 1973 a junio de 1974 y de agosto de 1974 a diciembre de 1994.

A pesar de que Colpensiones con radicado BZ2013_3581141_3590026 del 28 de mayo de 2013 en respuesta al PQRS(peticiones, quejas, reclamos y sugerencias) dio respuesta al peticionario indicando que los anteriores ciclos ya estaban cargados en la historia laboral, solicitó nuevamente la pensión y nuevamente la vuelven a negar, argumentando que no cuenta con las semanas requeridas por la ley, para el reconocimiento de la pensión de vejez, nuevamente se interpusieron los recursos de ley, toda vez que este acto aditivo volvió a abrir los recursos de la vía gubernativa.

2.9. MARY LUZ CACUA LAMUS - C.C. N° 41.740.704

La Defensoría adelantó gestión ante Colpensiones para el reconocimiento y la inclusión en nómina de pensionados de la Resolución que reconoció el derecho a la pensión de vejez de la señora CACUA, pero posteriormente inició la solicitud de revisión, por cuanto la peticionaria manifestó inconformidad por el valor que arrojó la liquidación al ser muy bajo, para lo cotizado.

2.10. GABRIEL LOPEZ ROJAS - C.C. N° 19.282.247

El ISS con Resolución No. 035775 del 4 de octubre de 2011 negó el derecho a la pensión por no contar con las semanas requeridas.

Se interpusieron los recursos de ley y se demostraron más de 34 años cotizados, pero no han dado respuesta a los recursos.

Posteriormente Colpensiones mediante comunicación SER-DP-R-I-L-24717-2-12 del 12 de marzo de 2012, informa al peticionario sobre los traslados de los aportes al ISS por parte de Col fondos.

Posteriormente con fecha 4 de abril de 2013 el juzgado décimo laboral del circuito de Bogotá con fecha 12 de abril de 2013, ordenó a Colpensiones resolver de fondo los recursos impetrados y con Resolución No. GNR 265999 del 23 de octubre de 2013 niega el derecho argumentando que no cuenta con el régimen de transición ni la edad requerida, pero al mismo tiempo le indica que una vez realizado el estudio de rentabilidad arrojó un saldo por valor de \$75.154 el cual una vez sea cancelado se procederá a realizar un nuevo estudio de la prestación y se reconocerá lo que en derecho corresponda.

A pesar de lo anterior el señor LOPEZ ROJAS consigna en el Banco Colombia la suma de \$ 2.753.008 el 28 de diciembre de 2013, según comprobante que se anexó y a la fecha no se reconoce el derecho.

De lo anterior se colige que el peticionario si cumple con el régimen de transición, pues al 1 de abril de 1994 cumple con uno de los requisitos requeridos por la ley, pues el mencionado señor empezó a cotizar el 17 de mayo de 1976 con corte al 31 de octubre de 1999 y desde el 1 de abril de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2012 último reporte tenido en cuenta.

Presentó acto administrativo de retiro del servicio y aún no recibe respuesta alguna, con lo que se le está creando una expectativa de reconocimiento sin cumplir.

3. Con respecto de la pérdida de 9.000 expedientes, que acciones concretas se han ejecutado por parte de esa entidad.

Es preciso recordar, la preocupación que genero para los Magistrados de la Sala Novena de Revisión, durante la sesión técnica realizada el pasado 4 de marzo de 2014 en la H. Corte Constitucional, el hecho que el ISS en liquidación había certificado como no encontrados 8.900 expedientes (aproximadamente) solicitados por COLPENSIONES para el desarrollo de sus actividades.

Por lo ya expuesto Colpensiones y el ISS en liquidación convocaron a la Defensoría del Pueblo a Mesa Técnica de Archivo, en la que se discutieron las posibles soluciones para el problema suscitado con los 8.900 expedientes certificados como no encontrados.

Indicó el Apoderado Liquidador del ISS que la primera aclaración que debía hacerse era que los expedientes no se encontraban perdidos, sino que Colpensiones no los había solicitado con el número de cédula de ciudadanía del causante y las bases de la entidad en liquidación , sólo permitían ubicarlas con el documento de este.

La Defensoría del Pueblo, consideró que es probable que los expedientes no encontrados, puedan ser de personas que les han reconocido pensión otras

entidades, ya sea UGPP o fondos privados, así mismo puede tratarse de personas que aún se encuentran cotizando al Sistema General de Pensiones y por tal razón no cuenta con expediente prestacional en el ISS en liquidación; con fundamento en lo anterior se sugirió como procedimiento para acotar el número de expedientes no encontrados, la posibilidad de cotejar los números de cédula de ciudadanía de estos con diferentes bases de datos, como la de la UGPP y la de ASOFONDOS.

Ahora bien, las entidades actualmente no han informado el estado de los 8.900 expedientes a los que se ha hecho mención antes, es decir, la Defensoría del Pueblo todavía no conoce los resultados del cotejo con otras bases de datos y lo más importante no tiene certeza sobre si los expedientes solicitados por Colpensiones realmente no corresponden a Cédulas de Ciudadanía de causantes o por el contrario existen expedientes perdidos.

Se observa con preocupación, el hecho que a 28 de marzo de 2014, fecha en la cual termina la liquidación del ISS, no se haya resuelto la suerte de los 8.900 expedientes, además no se puede perder de vista que en Colpensiones no existe la posibilidad de delimitar en cada expediente pensional requerido al ISS en liquidación, la pensión o prestación económica exigida por el usuario, lo que hace más difícil precisar si los expedientes se encuentran perdidos o no.

Frente a tal situación, considera esta entidad que en caso de pérdida de los expedientes, escenario no contemplado por el ISS en liquidación y Colpensiones, nos encontraríamos frente una traba administrativa más para el goce efectivo de los derechos a la Seguridad Social, Mínimo Vital, entre otros, de los usuarios de Colpensiones.

4. Indique por medio de un informe la situación de las poblaciones que tienen derecho a pensiones con solicitudes no resueltas, conceptuando sobre los derechos constitucionales y fundamentales que se ven comprometidos.

Del estudio realizado a las tutelas interpuestas por los colombianos, la Defensoría del Pueblo ha logrado establecer que durante el año 2013 en el periodo comprendido entre enero a octubre ha disminuido en casi un 5% la interposición de tutelas en contra del ISS/Colpensiones, sin embargo continua dentro de los primeros lugares de entidades más tuteladas (Tabla N° 1).

Tabla N° 1

N° DE TUTELAS EN COLOMBIA, SEGÚN DEMANDADO							
Periodo 2011 - 2013*							
	2011		2012		2013*		Variación en el promedio mensual 2012-2013
	N° Tutelas	Part. %	N° Tutelas	Part.	N° Tutelas	Part.	
Unidad Especial Reparación de víctimas		0.00%	29,501	6.92%	71,657	18.32%	191.48%
Seguro Social Pensiones-Colpensiones	69,494	17.10%	72,843	17.08%	57,700	14.75%	-4.95%
Coomeva	17,898	4.40%	17,258	4.05%	19,927	5.09%	38.56%
Juzgados, Cortes, Tribunales	21,735	5.35%	23,162	5.43%	19,747	5.05%	2.31%
Alcaldías	17,052	4.20%	17,006	3.99%	16,803	4.30%	18.57%
Inpec/Penitenciarias	11,259	2.77%	12,732	2.99%	14,301	3.66%	34.79%
Saludcoop	8,480	2.09%	12,220	2.87%	12,345	3.16%	21.23%
Nueva EPS	10,245	2.52%	11,495	2.70%	11,009	2.81%	14.93%
Departamento para la Prosperidad Social/ Acción Social	75,513	18.58%	44,548	10.45%	9,453	2.42%	-74.54%
Caprecom	7,850	1.93%	9,533	2.24%	8,625	2.21%	8.57%
Fuerzas Militares y de policía	6,815	1.68%	7,842	1.84%	7,152	1.83%	9.44%
Ministerios	6,722	1.65%	7,064	1.66%	6,485	1.66%	10.16%
Secretarías de Educación	4,922	1.21%	4,951	1.16%	5,878	1.50%	42.47%
Empresas de servicios públicos	8,105	1.99%	6,747	1.58%	5,787	1.48%	2.93%
Salud Total	4,811	1.18%	5,807	1.36%	5,509	1.41%	13.84%
Secretarías de Salud/Direcciones de salud	14,099	3.47%	10,819	2.54%	4,713	1.20%	-47.73%
Bancos y Corporaciones	4,102	1.01%	4,410	1.03%	4,669	1.19%	27.05%
Cafesalud	5,280	1.30%	5,881	1.38%	4,349	1.11%	-11.26%
Oficinas de Tránsito	4,404	1.08%	4,293	1.01%	4,094	1.05%	14.44%
Gobernaciones	4,876	1.20%	4,401	1.03%	3,012	0.77%	-17.87%
UGPP		0.00%	952	0.22%	2,343	0.60%	195.34%
Cajanal/Buen Futuro	7,326	1.80%	6,303	1.48%	1,558	0.40%	-70.34%
Otras	95,372	23.47%	106,615	25.00%	94,024	24.04%	5.83%
Total	406,360	100%	426,383	100%	391,140	100%	10.08%

* Enero-Octubre

Respecto a tutelas contra el Seguro Social /COLPENSIONES, se encontró que en Bogotá, se presenta el mayor número de ellas (25,65%), seguido de los departamentos de Antioquia, Valle, Atlántico y Risaralda (Tabla N° 2).

Tabla N° 2

N° DE TUTELAS EN CONTRA DEL SEGURO SOCIAL / COLPENSIONES, SEGÚN DEPARTAMENTO							
Período 2011 - 2013*							
	2011		2012		2013*		Variación en el promedio mensual 2012-2013
	N° Tutelas	Part	N° Tutelas	Part.	N° Tutelas	Part.	
Bogotá D.C	17,739	25.53%	17,150	23.54%	14,799	25.65%	3.55%
Antioquia	19,097	27.48%	16,470	22.61%	14,437	25.02%	5.19%
Valle	10,266	14.77%	12,680	17.41%	8,063	13.97%	-23.69%
Atlántico	2,801	4.03%	3,438	4.72%	2,840	4.92%	-0.87%
Risaralda	2,671	3.84%	3,510	4.82%	2,742	4.75%	-6.26%
Santander	3,503	5.04%	3,326	4.57%	2,649	4.59%	-4.43%
Caldas	2,168	3.12%	3,226	4.43%	2,149	3.72%	-20.06%
Tolima	1,262	1.82%	1,592	2.19%	1,313	2.28%	-1.03%
Bolívar	1,307	1.88%	1,668	2.29%	1,220	2.11%	-12.23%
Huila	887	1.28%	1,418	1.95%	1,053	1.82%	-10.89%
Norte de Santander	1,559	2.24%	1,325	1.82%	935	1.62%	-15.32%
Quindío	1,045	1.50%	1,199	1.65%	795	1.38%	-20.43%
Boyacá	683	0.98%	666	0.91%	700	1.21%	26.13%
Cauca	668	0.96%	695	0.95%	594	1.03%	2.56%
Magdalena	533	0.77%	658	0.90%	556	0.96%	1.40%
Cundinamarca	672	0.97%	632	0.87%	544	0.94%	3.29%
Nariño	639	0.92%	772	1.06%	480	0.83%	-25.39%
Córdoba	652	0.94%	706	0.97%	421	0.73%	-28.44%
Meta	304	0.44%	337	0.46%	389	0.67%	38.52%
Sucre	286	0.41%	388	0.53%	345	0.60%	6.70%
Cesar	280	0.40%	427	0.59%	300	0.52%	-15.69%
Caquetá	130	0.19%	132	0.18%	90	0.16%	-18.18%
La Guajira	38	0.05%	70	0.10%	80	0.14%	37.14%
Chocó	123	0.18%	116	0.16%	58	0.10%	-40.00%
Casanare	58	0.08%	69	0.09%	40	0.07%	-30.43%
San Andrés	26	0.04%	59	0.08%	25	0.04%	-49.15%
Arauca	34	0.05%	49	0.07%	24	0.04%	-41.22%
Amazonas	30	0.04%	22	0.03%	23	0.04%	25.45%
Putumayo	22	0.03%	31	0.04%	19	0.03%	-26.45%
Guainia	4	0.01%	1	0.00%	7	0.01%	740.00%
Guaviare	4	0.01%	5	0.01%	5	0.01%	20.00%
Vichada	3	0.00%	1	0.00%	4	0.01%	380.00%
Vaupés	0	0.00%	5	0.01%	1	0.00%	-76.00%
Total	69,494	100.00	72,843	100.00	57,700	100.00%	-4.95%

*Enero-Octubre

Con ocasión al derecho más invocado en las tutelas interpuestas contra el Seguro Social /COLPENSIONES, se encontró que el DERECHO DE PETICIÓN es el más vulnerado, apareciendo en el 92.3 % de las mismas, seguido por el derecho a la Seguridad Social que es invocado en el 10.4% de los casos y por otros derechos Económicos sociales y culturales, que aparecen en una menor proporción. Es de anotar que en una misma tutela pueden aparecer uno o más derechos invocados (Tabla N° 3).

Tabla N° 3

DERECHOS INVOCADOS EN TUTELAS CONTRA ISS-COLPENSIONES		
PERIODO 2013*		
	2013*	
	N° Tutelas	Part.
Petición	53,237	92.3%
Seguridad Social	6,018	10.4%
Otros Derechos Económicos Sociales y Culturales	3,078	5.3%
Debido Proceso	1,937	3.4%
Vida digna y Dignidad Humana	951	1.6%
Salud	648	1.1%
Igualdad	484	0.8%
Vida	283	.5%
Trabajo	59	.1%
Intimidad, Buen Nombre, Honra	30	.1%
Integridad Física	24	.0%
Libertad de expresión e información	4	.0%
Protección al menor	4	.0%
Otros	28	.0%
Total de tutelas contra el ISS/COLPENSIONES	57,700	

*Enero-Octubre

Lo anterior, nos permite concluir que los derechos que se han visto más vulnerados desde la entrada en operación de Colpensiones son el derecho de petición y el derecho a la seguridad social, empero, desde la perspectiva de quienes acuden a la vía judicial, para el reconocimiento de sus derechos.

Teniendo en cuenta los informes mensuales presentados por Colpensiones, sobre la gestión adelantada en cumplimiento de los autos proferidos por la Corte Constitucional, se puede extraer que se encuentran pendientes de decisión 68.126 solicitudes de reconocimiento de pensiones y otras prestaciones, provenientes de la repesa ISS, además de las solicitudes presentadas a Colpensiones “día a día” se encuentran pendientes de responder y fuera de los términos de ley 89.590 solicitudes; es decir, estamos frente a 157.716 usuarios a quienes se les está vulnerando su derecho a la seguridad social y en el peor de los casos a la vida digna y al mínimo vital.

A lo largo del proceso de liquidación del ISS y la entrada en operación de Colpensiones nos hemos encontrado con un escenario de desconocimiento de los derechos humanos de los usuarios del sistema, es decir, frente a un estado de cosas inconstitucional que afecta directamente al ciudadano y sus derechos.

Con lo anterior se espera haber dado respuesta a sus inquietudes.

Cordialmente,



JORGE ARMANDO ÓTALORA GÓMEZ
Defensor del Pueblo

Elaboró: Diana P. Pardo D.
Revisó: Norberto Acosta